Firmado Digitalmente por: VERASTEGUI SALAZAR Milagros Del Pilar FAU 20131379944 hard
Razón: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 09/03/2025 15:33:43

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Directoral

Lima, 09 de Marzo del 2025

N° 0230-2025-MTC/16

VISTOS:

El Formulario 001/16, con Hoja de Ruta N° T-447017-2023, de fecha 31 de agosto de 2023, por medio del cual el **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO** solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"Mejoramiento de la carretera PU 147, Emp. PE - 34I Jipata - Emp. PE - 34I Moho, distrito de Moho - provincia de Moho - departamento de Puno"** con Código Único de Inversiones N° 2456529, y, el Informe N° 0559 -2025-MTC/16.02, de fecha 06 de marzo de 2025, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM);

CONSIDERANDO:

Firmado Digitalmente por: ATO RODRIGUEZ Claudia Silvana FAU 20131379944 hard
Razón: Doy VÃ° BÃ°
Ubicación: Lima - Lima
Fecha: 06/03/2025 18:33:08

Que, mediante la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), se estableció el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC aprobado mediante Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 señala que la DGAAM es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, asimismo, de acuerdo al literal b) del artículo 135 de la norma referida, la DGAAM cuenta con la función de aprobar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes en todas sus etapas;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, dispone que los titulares de proyectos de inversión sujetos al Sistema de Evaluación e Impacto Ambiental (SEIA) tienen la obligación de contar con una certificación ambiental antes de iniciar la ejecución de obras; asimismo, el artículo 12 de la referida norma señala que toda documentación presentada por el titular tiene carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el titular, el representante legal de la empresa consultora que elabora el estudio y los demás profesionales que hayan participado, son responsables por la veracidad de su contenido;

Que, el artículo 17 del RPAST establece que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://scddstd.mtc.gob.pe/3700055 ingresando el número de expediente **E-037744-2025** y la siguiente clave: FHPH7M .

de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo al cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 RPAST estipula que la DGAAM puede establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso no será aplicable la etapa de clasificación en el proceso para la obtención de la certificación ambiental, procediendo los titulares a presentar directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 43 del RPAST establece que los estudios ambientales se elaboran de acuerdo a los Términos de Referencia comunes o conforme a los Términos de Referencia específicos que aprueba la Autoridad Ambiental Competente; asimismo, precisa que presentado el estudio ambiental, la Autoridad Ambiental Competente inicia su revisión, verificando el cumplimiento de los Términos de Referencia comunes o específicos y los requisitos de admisibilidad. De estar conforme o subsanadas las observaciones, se admitirá a trámite el estudio. Del mismo modo, se declarará la inadmisibilidad o improcedencia del estudio ambiental o determinará la viabilidad ambiental del proyecto en evaluación, procediendo a su aprobación o desaprobación, según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02 de fecha 05 de septiembre de 2019, se aprobaron diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes, los cuales se encuentran detallados en el Anexo I del RPAST;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del MTC, publicado el 18 de junio de 2022, el cual contiene el procedimiento administrativo denominado "*DGAAM-001: Evaluación de Declaraciones de Impacto Ambiental*", que incluye los requisitos para la tramitación del referido estudio ambiental;

Que, el 31 de agosto de 2023, mediante Formulario 001/16, con Hoja de Ruta N° T-447017-2023, el **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO** remitió a la DGAAM la DIA del proyecto **"Mejoramiento de la carretera PU 147, Emp. PE - 34I Jipata - Emp. PE - 34I**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3700055** ingresando el número de expediente **E-037744-2025** y la siguiente clave: FHPH7M .

Moho, distrito de Moho - provincia de Moho - departamento de Puno" con Código Único de Inversiones N° 2456529, para la correspondiente evaluación;

Que, asimismo, la DIA fue elaborada por la empresa consultora **YANAPAQUI CONSULTORIA E INGENIERIA S.A.C.**, con RUC N° 20603061374, la cual se encuentra registrada en el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), con número de Registro **462-2019-TRA**, vigente a la fecha; del mismo modo, dicho estudio ambiental se encuentra acorde a los Términos de Referencia aprobados en la Resolución Ministerial N° 741-2019-MTC/01.02 de fecha 05 de septiembre de 2019, en lo correspondiente a la **Tipología 12: "Mejoramiento de infraestructura vial interurbana (red vial departamental) mayor a 10 km, sin trazo nuevo"**;

Que, se emitió el Informe N° 0559-2025-MTC/16.02, con conformidad de la Dirección de Evaluación Ambiental, de fecha 06 de marzo de 2025, en el cual se concluyó que la DIA cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente aplicable del sector transportes, por lo que, se recomienda la emisión del acto resolutivo de aprobación;

Que, del mismo modo, en el Informe antes referido, se indicó que se cuenta con la Opinión Técnica Favorable de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) otorgada mediante Informe Técnico N° 0008-2025-ANA-DCERH/N_RCYR, remitida a través del Oficio N° 0188-2025-ANA-DCERH; asimismo, se cuenta con la Opinión Técnica Favorable de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) otorgada mediante Informe Técnico N° D000009-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, remitida a través del Oficio N° D000009-2025-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del MTC, el RPAST, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2019-MTC y demás normas complementarias;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3700055** ingresando el número de expediente **E-037744-2025** y la siguiente clave: FHPH7M .

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)** del proyecto **"Mejoramiento de la carretera PU 147, Emp. PE - 34I Jipata - Emp. PE - 34I Moho, distrito de Moho - provincia de Moho - departamento de Puno" con Código Único de Inversiones N° 2456529**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 0559-2025-MTC/16.02, de fecha 06 de marzo de 2025, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidas en la DIA, en la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta, los respectivos levantamientos de observaciones y los documentos generados durante todo el procedimiento administrativo, así como lo dispuesto en las normas ambientales vigentes aplicables del sector transportes.

ARTÍCULO 3.- La aprobación de la DIA del presente proyecto no autoriza el inicio de actividades del proyecto, asimismo, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 4.- La DIA aprobada mediante la presente Resolución Directoral, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral, y del Informe que la sustenta, al **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos (DCERH) de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y a la Dirección General de Gestión Sostenible Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), con copia a la Dirección de Gestión Ambiental (DGA), para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
MILAGROS DEL PILAR VERASTEGUI SALAZAR
DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://scddstd.mtc.gob.pe/3700055** ingresando el número de expediente **E-037744-2025** y la siguiente clave: FHPH7M .